

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO
“EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II, F.C.R.E.”

2026

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de este folleto informativo, reglamento de gestión y DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.	
1. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	3
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	3
2. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
3. LA SOCIEDAD GESTORA.....	3
4. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	4
CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.	4
5. DIVISA DE DENOMINACIÓN.	4
6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.	4
7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	6
8. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	7
9. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	9
10. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	9
11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.....	9
12. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.	10
13. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.....	10
14. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	10
CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	11
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....	17
16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	17
17. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.	19
18. GASTOS.	19
CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.....	20
19. AUDITORES DE CUENTAS.....	20
CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.	20
20. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	20

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el “**Reglamento 345/2013**”) y, exclusivamente en aquellos preceptos que sean de aplicación, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) o “**LECR**”, y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), el presente Folleto Informativo y los Documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI) debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes con carácter trimestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales con el contenido del Artículo 24 del Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el Reglamento 345/2013 y en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

2. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será “**EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II, F.C.R.E.**” (el “**Fondo**” o el “**FCRE**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

3. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 55 y con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

4. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.”, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, código postal 48005, y NIF A-48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 19, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

5. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en el Primer Cierre.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose prorrogar por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento.

Periodo de Inversión

El periodo de realización de inversiones será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) La fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) La fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes.
- (c) La fecha en la que se haya desembolsado más del 75% del total de los Compromisos del Fondo.
- (d) La fecha que determine la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, Gastos Operativos y otros gastos del Fondo;
- (b) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (c) la realización de Inversiones de Seguimiento.

Periodo de Desinversión

El Periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”) comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cuatro (4) años. No obstante lo anterior, si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

7.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo de Sostenibilidad (ANEXO II) a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión y en el Anexo de Definiciones del mismo.

7.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

7.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la

deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

8. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el "**Patrimonio**"), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €).

El Patrimonio del Fondo estará representado por Participaciones, con un valor inicial mínimo de UN EURO (1 €) cada una de ellas (el "**Valor Inicial**").

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio del Fondo y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones con una periodicidad mínima anual, y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y en la restante normativa de aplicación. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en la forma establecida en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014

8.1 Características generales y forma de representación.

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo, que pertenecerán, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento, a la Clase 1, Clase 2, Clase 3 y Clase 4, serán nominativas y de iguales características dentro de cada Clase, carecerán de valor nominal y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones de ésta última en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

8.2 Clases de Participaciones.

Se establecen las siguientes Clases de Participaciones del Fondo:

- **Participaciones de Clase 1**: Participaciones que serán adquiridas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su grupo, así como por personas que formen parte del Equipo de Gestión del Fondo que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo por importe igual o superior a cien mil euros (100.000€), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.
- **Participaciones de Clase 2**: Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en el Primer Cierre del Fondo y suscriban Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).
- **Participaciones de Clase 3**: Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en el Primer Cierre del Fondo y suscriban Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000€).
- **Participaciones de Clase 4**: Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en cierres del fondo distintos al Primer Cierre y suscriban Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000€).

A efectos aclaratorios, se describen en la siguiente tabla las características propias de cada una de las Clases de Participaciones:

CLASE DE PARTICIPACIONES	MOMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN	CAPITAL COMPROMETIDO	COMISIÓN DE GESTIÓN	COMISIÓN DE ÉXITO
Clase 1	Durante el Periodo de Colocación	Igual o superior a 100.000€ ¹	0%	0%
Clase 2	Antes del Primer Cierre	Igual o superior a 50.000.000€	1.6%	16%
Clase 3	Antes del Primer Cierre	Igual o superior a 3.000.000€	1.8%	18%
Clase 4	En fecha posterior Primer Cierre	Igual o superior a 3.000.000	2%	20%

9. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Secciones I y II, de la Directiva 2014/65/UE, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto a inversores considerados como clientes profesionales, así como aquellos inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013. Adicionalmente, las Participaciones Clase 1 también podrán comercializarse entre aquellos inversores referidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 (en su conjunto, los “Inversores”).

La comercialización entre los Inversores podrá tener lugar durante el Periodo de Colocación, y hasta que el Volumen Suscrito del Fondo alcance los TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (350.000.000€)

10. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo.

10.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el Artículo 17 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con una mínima periodicidad anual, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los Artículos 9, 10 y 22 del Reglamento de Gestión. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

¹ A menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

12. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

13. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

Debido a la especialidad de la Política de Inversión del Fondo, descrita en el apartado 15 y siguientes de este Folleto, el Fondo no otorgará derecho de separación y reembolso voluntario a solicitud de los Partícipes.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente o en especie, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

14. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (doce (12), como máximo, en el caso que se apliquen las dos (2) prórrogas previstas en el Artículo 8 del presente Folleto) a contar desde el Primer Cierre del Fondo.
- Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
- Por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora (salvo lo previsto en el Artículo 12 del Reglamento).
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo.
- Por cualquier causa establecida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Folleto y en el Reglamento del Fondo.

En los referidos supuestos, el Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

Asimismo, la CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe en aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los Partícipes para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

No obstante lo anterior, las cantidades retenidas y no distribuidas se distribuirán durante la liquidación del Fondo bajo los términos previstos en el Reglamento y en el marco regulatorio.

Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a como si hubieran sido distribuidas al Partícipe.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo, de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

15.1 Política de Inversión y apalancamiento.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, para lo cual seguirá los siguientes criterios generales de inversión:

a) Tipos de empresas en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo invertirá entre el 70% y el 100% de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013.

Las inversiones en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible en los términos referidos en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento, el Fondo podrá utilizar hasta el 30 % de los Compromisos Totales, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible.
- (ii) Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

b) Ámbito sectorial, fases y restricciones de las Sociedades Participadas

La política de inversión del Fondo se centrará, de acuerdo con los puntos anteriores, en la inversión en Sociedades Participadas no cotizadas con base innovadora, que operen en sectores estratégicos vinculados en la transición energética y la infraestructura climática, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos sostenidos en ventas y una estructura operativa que permita escalar eficientemente con el apoyo de capital como una de las principales palancas de crecimiento.

Las Sociedades Participadas serán principalmente PYMEs con un modelo de negocio innovador y/o tecnológico y/o digital con clientes tanto consumidor final como empresa (B2C y B2B) que se encuentren en fase crecimiento.

El Fondo no invertirá directa o indirectamente, ni otorgará donaciones, ni proporcionará ninguna otra forma de apoyo financiero a favor de uno o más de los siguientes:

- (i) sociedades o entidades involucradas en la producción, comercialización, almacenamiento, venta, transferencia, importación, exportación o cualquier otra actividad o servicio asociado (incluida la investigación tecnológica) con “Armas Controvertidas” o con componentes clave (componente constructivo, servicio de apoyo, etc.) de cualquiera de los sistemas de las armas antes mencionadas. Se definen como “Armas Controvertidas” las siguientes categorías de armas: armas nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas con uranio empobrecido, minas antipersona, minas antitanque, bombas de racimo o (municiones) submuniciones.
- (ii) sociedades o entidades involucradas en actividades de construcción, producción, desarrollo, ensamblaje, reparación, conservación, uso, almacenamiento, depósito, posesión, promoción, venta, distribución, importación, exportación, transferencia o transporte de minas antipersona, municiones en racimo y submuniciones, de cualquier naturaleza o composición, o de partes de las mismas. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo no podrá involucrarse en la investigación tecnológica, fabricación, venta y transferencia, en cualquier capacidad, exportación, importación y posesión de municiones en racimo y submuniciones, de cualquier naturaleza o composición, o de partes de las mismas.
- (iii) sociedades o entidades involucradas en la producción, comercialización, almacenamiento, venta, transferencia, importación, exportación o cualquier otra actividad o servicio asociado (incluida la investigación tecnológica) con sistemas de armas destinados a entidades distintas de gobiernos o empresas autorizadas por los gobiernos receptores.
- (iv) negocios que violen de manera manifiesta los derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil, explotación de trabajadores, trata de personas, violación de derechos humanos reconocidos internacionalmente, discriminación por motivos raciales, religión y, especialmente, discriminación de género);
- (v) cultivo, procesamiento y distribución de tabaco y sus derivados (por ejemplo, cigarrillos, cigarros, tabaco para pipa);
- (vi) producción o distribución por cualquier canal de material pornográfico, actividades y servicios que apoyen la prostitución y su promoción;
- (vii) clonación humana, ya sea con fines reproductivos o con fines terapéuticos y/o de investigación;
- (viii) exploración, minería, procesamiento/transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de carbón térmico. Producción de energía a partir de carbón;
- (ix) exploración, minería, procesamiento/transformación, almacenamiento, refinado, distribución y comercialización de fueloil. Producción de energía a partir de fueloil.

- (x) negocios cuya actividad esté dirigida directa o indirectamente (por ejemplo, servicios de apoyo) a la producción de bienes o prestación de servicios relacionados con el juego (por ejemplo, máquinas tragaperras, casinos, etc.);
- (xi) producción o comercialización de amianto o sus derivados;
- (xii) sociedades dedicadas a la transferencia tecnológica, es decir, sociedades centradas en la prueba de concepto y patentes;
- (xiii) sociedades cuya actividad no sea coherente con los principios rectores de la denominada inversión socialmente responsable (esto es, transparencia, integridad y adecuación) de conformidad con las directrices de Invest Europe (anteriormente EVCA).

- (xiv) sociedades que estén sujetas a concurso o a otros procedimientos de insolvencia, incluyendo, entre otros, acuerdos de reestructuración con acreedores, convenios concursales con acreedores, liquidación administrativa forzosa, administración extraordinaria de grandes empresas insolventes, acuerdos de refinanciación o cualquier otro acuerdo, incluidos acuerdos de reestructuración parcial de deuda, planes de recuperación, acuerdos extrajudiciales y acuerdos de continuidad de la actividad, en cada caso conforme a y a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y su normativa de desarrollo, o cualquier otra legislación extranjera equivalente que resulte aplicable.
- (xv) empresas que presenten una o más de las siguientes características:
 - (a) tengan su residencia, estén constituidas conforme a la legislación de, operen desde, o actúen en nombre de personas o entidades que tengan su residencia, estén constituidas conforme a la legislación de, u operen desde países o territorios sujetos a Sanciones en contravención del marco internacional de sanciones (Jurisdicciones Sancionadas);

 - (b) estén directa o indirectamente sujetas o afectadas por Sanciones que restrinjan sus operaciones financieras y/o comerciales.

- (xvi) bancos, sociedades gestoras de fondos de inversión (incluidas aquellas que gestionen planes de inversión autogestionados), empresas de servicios de inversión, compañías de seguros e intermediarios financieros (“Entidades Supervisadas”), con la excepción de aquellas Entidades Supervisadas que presten servicios y actividades financieras en los sectores *fintech* e *insurtech* y/o servicios de pago y/o de asesoramiento en materia de inversión y/o otros servicios tecnológicos o digitales similares que respalden de forma sustancial a los sectores *fintech* e *insurtech*.

A este respecto, se establece expresamente que la Sociedad Gestora implementará las salvaguardas adecuadas para cumplir con las restricciones de inversión antes

mencionadas.

c) Límites por áreas geográficas

Como mínimo, invertirá el 70% de sus Compromisos Totales en Sociedades Participadas que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en terceros Estados que ofrezcan un intercambio efectivo de información en materia tributaria y de prevención del blanqueo de capitales y que cumpla con el resto de requisitos previstos en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013, el Fondo espera invertir principalmente en Sociedades Participadas radicadas en América Latina.

d) Porcentaje de participación en las Sociedades Participadas

De conformidad con el Reglamento 345/2013, no se establecen porcentajes generales máximos ni mínimos generales en las Sociedades Participadas en las que el Fondo pretende participar.

e) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y por ende, de su objeto, el Fondo podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

f) Política de endeudamiento del Fondo y restricciones a la misma.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el veinticinco por ciento (25%) del Volumen Suscrito del Fondo, y (ii) el importe de los compromisos de inversión no exigidos.

El Fondo no empleará apalancamiento en el sentido del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones, las condiciones generales de funcionamiento, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, salvo en relación con los mecanismos de financiación que cumplan lo dispuesto en el artículo 6(4), de dicho Reglamento.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su Grupo, debiendo en todo caso tener carácter transitorio, y presentar una duración no superior a doce (12) meses.

g) Política de coinversión

El Fondo podrá coinvertir con otros Vehículos Paralelos que tendrán la consideración de Fondo de Capital Riesgo Europeo, y podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión con sujeción a las disposiciones previstas en el Artículo 21 del Reglamento.

h) Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza.

La política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “SFDR”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los Inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-relateddisclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288). Toda la información relativa a la sostenibilidad se recoge en el Anexo de Sostenibilidad (Anexo II) del presente Folleto.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo II elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

15.2 Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

15.3 Modificación de la política de inversión.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

16.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en el Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde el Primer Cierre.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales y variará en función de la Clase de Participaciones del Fondo que suscriban los Partícipes.

La Comisión de Gestión aplicable durante el Periodo de Inversión (tal como se define más adelante) será la siguiente:

Clase de Participaciones (art. 14 del Reglamento)	Comisión de Gestión (tipo anual sobre los Compromisos Totales, más IVA en caso de ser aplicable)
Clase 1	0%
Clase 2	1.6%
Clase 3	1.8%
Clase 4	2%

A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una de las Clases de Participaciones, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 17% del total de los Compromisos Totales del Fondo. A los efectos de este límite máximo, deberán tenerse en cuenta los importes de la Comisión de Gestión devengados durante (i) el Periodo de Inversión, (ii) el Periodo de Desinversión, (iii) la liquidación del Fondo y (iv) toda la duración del Fondo (prórrogas incluidas).

16.2 Comisión de éxito.

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como

contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.

17. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,04% anual

Esta comisión será anual, se calculará sobre el patrimonio del Fondo y se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, en los términos del Reglamento y del presente Folleto (esto es, a partir del Primer Cierre).

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

18. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo: los gastos de constitución, todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de comercialización del Fondo que será desarrollada por entidades debidamente habilitadas para ello conforme al marco normativo de aplicación, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá, a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *due diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del mismo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente presupuestados por sus servicios.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

19. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28003, y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio 68, Sección 3, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

20. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I: REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II, FCRE

Identificador de entidad jurídica: V88761994

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Sociales: Garantizar la salud y bienestar de todos los niños, niñas y madres, así como fortalecer la prevención de contaminación química o biológica de las personas (ODS 3); garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4); lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5); y reducir la desigualdad económica, social y política entre países así como facilitar y promover la inversión en países con necesidades (ODS 10).
- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Garantizar el acceso a energía en los hogares y las empresas de manera continuada y sostenible, así como promover la innovación tecnológica en torno a fuentes de

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

energía renovable (ODS 7), lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (iii) (en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales;
- (iv) *ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica.*

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de la cartera que contribuye a los ODS.
- Porcentaje de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.
- Mediciones a través de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).
- Medición de los indicadores de las principales incidencias adversas (PIA) del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de otros indicadores de sostenibilidad, que estén alineadas con las características medioambientales y sociales que promueve el Fondo.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. .

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversos sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Si, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de carácter obligatorio establecidos dentro del cuadro 1 del anexo 1 de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288. De forma complementaria, se realizará el seguimiento del porcentaje de cobertura de la cartera de cada uno de los indicadores medidos. El porcentaje de cobertura hace referencia a la cantidad y calidad de la información que los proveedores de datos ESG son capaces de recopilar de las compañías

La medición de las principales incidencias adversas se llevará a cabo de forma anual. El resultado de dicha medición se incluirá en el Informe Anual del producto financiero.

- No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como exclusiones, alineamiento con ODS, política de engagement e inversiones sostenibles, con un objetivo medioambiental y social.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Sociedad Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de decisión y control en materia de sostenibilidad. El análisis ESG se realiza a través de herramientas de análisis internos, gestión y toma de decisiones generados a partir del proveedor externo de información ESG. El equipo gestor evaluará cuantitativamente el riesgo en los tres pilares (medioambiental, social y de gobierno corporativo) de los activos.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (iii) (en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales);
- (iv) *ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica*

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

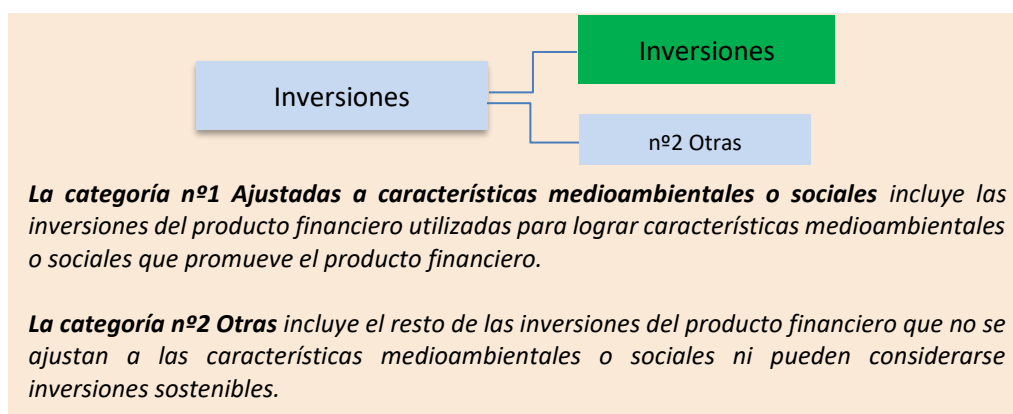
No existe un compromiso para reducir la magnitud de las inversiones en un porcentaje mínimo.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se evaluarán a través de la adecuación de las empresas invertidas, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve .



- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE .

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

■ Sí



¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión



No: En la medida en que el Fondo pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. La Sociedad Gestora tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

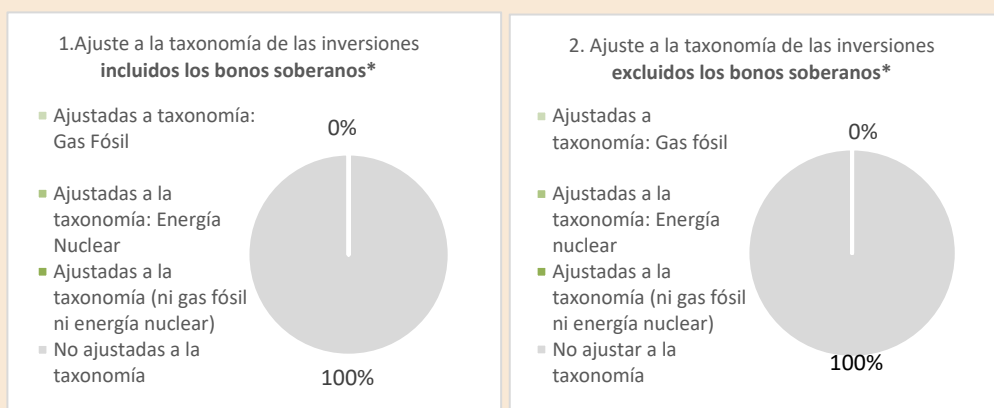
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo sostenible es 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El producto financiero no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 Otras» incluye la liquidez (y activos equivalentes) y derivados, así como aquellas inversiones directas e indirectas que a su vez no promueven características medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

N/A.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

N/A.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.axonpartnersgroup.com/direct-funds/>

<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>

REGLAMENTO DE GESTIÓN

EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II, F.C.R.E.

CONTENIDO

DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	2
CAPITULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	3
Artículo 4. La Sociedad Gestora	3
Artículo 5. Personas clave y Cambio de Control	4
Artículo 6. Comité de Inversiones.....	7
Artículo 7. Junta de Supervisión	8
Artículo 8. Junta de Partícipes	10
Artículo 9. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Depositaria	14
Artículo 11. Gastos del Fondo.....	15
Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora	16
Artículo 13. Recursos adecuados	18
CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES.....	20
Artículo 14. Características básicas de las Participaciones	20
Artículo 15. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación	22
Artículo 16. Valor de la Participación	22
Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	22
Artículo 18. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones	28
Artículo 19. Régimen de transmisión de las participaciones	28
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES.....	31
Artículo 20. Política de inversiones	31
Artículo 21. Política de co-inversión	39
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	41
Artículo 22. Derechos económicos de las Participaciones y criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	41
Artículo 23. Designación de auditores	46
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES	47

Artículo 24. Información a los Partícipes	47
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	48
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	49
Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	50
Artículo 28. Jurisdicción competente	51
Artículo 29. Factores de Riesgo	51
ANEXO I	54
GLOSARIO DE TÉRMINOS	54

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

El fondo se constituye con la denominación **EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II, F.C.R.E.** (el “Fondo”).

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se registrará por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”), su Folleto Informativo (el “**Folleto**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos, (el “**Reglamento 345/2013**” o “**REuVECA**”) y, exclusivamente en aquellos preceptos que resulten de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), y por las disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo es un patrimonio gestionado, administrado y representado por Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales (incluyendo la coinversión), mayoritarias o no, en el capital de empresas (las “**Sociedades Participadas**”) que tengan la consideración de empresa en cartera admisible según lo establecido en el artículo 3 y ss del REuVECA (“**Empresa en Cartera Admisible**”), a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.
2. De conformidad con lo establecido en artículo 20 del presente Reglamento y en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, se deja expresa constancia de que el Fondo invertirá, principalmente, y dentro de las condiciones y límites establecidos en Reglamento 345/2013 y otra normativa aplicable, en Sociedades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible por medio de instrumentos de capital o cuasi capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base

de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos.

3. A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.
4. La divisa de denominación del Fondo es el Euro (€).
5. El Fondo cumple con el patrimonio mínimo legal.

Artículo 3. Duración

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en el Primer Cierre.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose prorrogar por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo 3 del Reglamento. A estos efectos no será necesaria la modificación del Reglamento.

Periodo de Inversión

El periodo de realización de inversiones será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) La fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) La fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes.
- (c) La fecha en la que se haya desembolsado más del 75% del total de los Compromisos del Fondo.
- (d) La fecha que determine la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, Gastos Operativos y otros gastos del Fondo;

(b) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o

(c) la realización de Inversiones de Seguimiento.

Periodo de Desinversión

El Periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”) comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cuatro (4) años. No obstante lo anterior, si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

CAPITULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”) con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, con NIF A-84774678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55. A los efectos legales oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La administración y representación del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento 345/2013 y en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de

información privilegiada y de “Know Your Customer”, aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Artículo 5. Personas clave y Cambio de Control

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán personas clave D. Francisco Miguel Velázquez de Cuéllar Paracchi, D. Alfonso de León Castillejo y D. Nicolás Ríos (las “**Personas Clave**”), quienes estarán encargadas, conjunta o separadamente, de la dirección y supervisión del equipo de inversiones en las operaciones propias del Fondo: (i) valoración de proyectos de inversión; (ii) negociación de proyectos de inversión y desinversión; (iii) seguimiento y control de los proyectos de inversión, y (iv) elaboración de informes de gestión.

Las Personas Clave, durante el Periodo de Inversión, dedicarán su tiempo profesional de acuerdo con las necesidades del Fondo, sin obligación de exclusividad, dedicando la mayor parte de su tiempo a prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora y el tiempo que resulte necesario durante el Periodo de Desinversión para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y del derecho aplicable. Asimismo, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

1. **Salida de Persona Clave:** En caso de que, durante el Periodo de Inversión, dos (2) de las tres (3) Personas Clave renunciaran a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudieran continuar prestando servicios a favor del Fondo (la “**Salida de Personas Clave**”), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones ni desinversiones, salvo que dichas inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora, y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión**”). No obstante, el Fondo podrá realizar inversiones o desinversiones siempre que esté autorizado por la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los compromisos de inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los gastos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible, el supuesto de Salida de Personas Clave.

Los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes podrán acordar en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de las Personas Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Personas Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión) deberá proponer a la Junta de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar a las Personas Claves salientes. Con base en dicha proposición, la Junta de Supervisión podrá resolver mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo es extendido por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión) sin que la Junta de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces:

- (i) la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) con efectos retroactivos desde el comienzo del Periodo de Suspensión;
 - (ii) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y
 - (iii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por acuerdo mediante Mayoría Ordinaria de la Junta Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el cese de la Sociedad Gestora.
2. **Sustitución de Persona Clave:** En el supuesto de que durante el Periodo de Inversión, una Persona Clave, aunque no implique una Salida de Persona Clave, renunciara a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar prestando servicios a favor del Fondo, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia a la Junta de Supervisión inmediatamente después de la salida de la Persona Clave; y (b) proponer en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se efectúe la salida de la Persona Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión) a la Junta de Supervisión el nombramiento de una nueva persona clave que deberá acordar su nombramiento mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión. A este respecto, se deja expresa constancia de que el sustituto propuesto por la Sociedad Gestora deberá ostentar un perfil profesional similar al de la Persona Clave saliente.

En el caso de que, en el referido plazo de 6 meses (o 9, en su caso), la Junta de Supervisión no hubiere acordado el nombramiento de la nueva persona clave, se considerará un supuesto de Salida de Persona Clave y resultará de aplicación lo previsto en el punto 3 anterior. Se establece expresamente que la Junta de Supervisión no denegará sin motivo justificado su consentimiento al nombramiento de la nueva Persona Clave.

A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos y sus respectivas Afiliadas y las Personas Clave no tendrán derecho a votar como Partícipes, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.

3. Cambio de Control

En el momento en el que ocurra un Cambio de Control, salvo que previamente se haya aprobado mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si no hubiese terminado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones ni desinversiones, salvo que dichas inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora, y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”). No obstante, el Fondo podrá realizar inversiones o desinversiones siempre que esté autorizado por la mayoría ordinaria de la Junta de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los compromisos de inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los gastos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible el evento de Cambio de Control y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que hubiera conocido el Cambio de Control.

Los Partícipes podrán decidir en cualquier momento y mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto

de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes: (i) el cese de la Sociedad Gestora con Causa, con los efectos que se establecen en el artículo 12.4 del presente Reglamento; (ii) el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC y por lo tanto la continuidad del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

En el supuesto de que los Partícipes no tomaran una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 6. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por ésta. Las personas clave indicadas en el artículo 5.1 del presente Reglamento serán siempre miembros del Comité de Inversiones y serán los únicos miembros del Comité de Inversiones con derecho a voto. Cualquier miembro adicional designado por la Sociedad Gestora tendrá derecho a intervenir, pero no a votar.
2. El Comité de Inversiones, con la intervención del Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora, será el responsable de identificar y realizar propuestas de inversiones y desinversiones del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quién será el responsable último de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus acuerdos serán consignados en la correspondiente acta de consignación de acuerdos del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.

3. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.
4. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

5. La principal función del Comité de Inversión consiste en el análisis de las oportunidades de inversión y desinversión, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
6. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por unanimidad de los miembros presentes o representados. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
7. En su caso, las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su eventual ratificación. A este respecto, se deja expresa constancia de que es competencia exclusiva del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
8. Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento que serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Junta de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá una Junta de Supervisión para el Fondo, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
2. La Junta de Supervisión estará conformada por:
 - (i) Los tres (3) Partícipes con el mayor capital comprometido;
 - (ii) dos (2) miembros adicionales que deberán tener el carácter de Partícipes del Fondo y que podrán ser designados por la Sociedad Gestora con la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión y siempre que concurra el mejor interés para el Fondo.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión, sin derecho a voto, aquellos Partícipes que, aun no siendo miembros de la misma, la Sociedad Gestora considere conveniente por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes con posiciones minoritarias. Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones de la Junta de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones cuando así lo soliciten los miembros de la Junta de Supervisión.

Cada miembro de la Junta de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Primer Cierre, la Junta de Supervisión estará integrada con carácter transitorio por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

3. La Junta de Supervisión se deberá convocar con una antelación mínima de siete (7) Días Hábiles, aunque en circunstancias excepcionales, cuando la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de tres (3) Días Hábiles. La Junta de Supervisión llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Supervisar el cumplimiento de la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo.
 - Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión, la aplicación de la segunda prórroga de un (1) año adicional a la duración del Fondo, Periodo de Inversión y/o Desinversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento de Gestión.
 - Acordar mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión, previa propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo, la ampliación por seis (6) meses del plazo para la declaración del Cierre del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.8 del presente Reglamento.
 - Deliberar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.
 - Ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará a la Junta de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión de la Junta de Supervisión carácter vinculante.
 - Adoptar, en su caso, cualesquiera acuerdos que requieran su aprobación en los procesos de Sustitución de Persona Clave y Salida de Persona Clave previstos en el Artículo 5 del Reglamento del Fondo.
 - Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.
4. Las sesiones de la Junta de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora y cuando lo solicitaran al menos dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora con la antelación prevista en el punto 3 anterior.
5. Los acuerdos de la Junta de Supervisión se adoptarán por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.
6. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada

sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta con firma manuscrita o electrónica verificable dirigida a la Sociedad Gestora.

7. La Junta de Supervisión quedará válidamente constituida cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.
8. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante videoconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán, asimismo, emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto cualquier miembro de la referida junta que incurran en un conflicto de interés en relación con algún asunto en particular, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En tal caso, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los miembros de la Junta de Supervisión afectados por el conflicto de interés.
9. El cargo de miembro de la Junta de Supervisión será gratuito.
10. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión se redactará un acta, que estará a disposición de sus miembros o de cualquier Partícipe que lo solicite.
11. En ningún caso, uno sólo de los Partícipes en el Fondo podrá ostentar el control de la Junta de Supervisión.
12. La Junta de Supervisión podrá elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Junta de Partícipes

1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Cuota de Participación.
2. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:
 - (i) Adoptar, en su caso, cualesquiera acuerdos que requieran su aprobación en el proceso de Salida de Persona Clave previsto en el Artículo 5 del Reglamento del Fondo.
 - (ii) Acordar, en su caso, con la mayoría estipulada en el Artículo 12, la sustitución de la Sociedad Gestora cuando dicha sustitución sea solicitada por iniciativa propia.

- (iii) Acordar, en su caso, con la mayoría prevista en el Artículo 12, la sustitución de la Sociedad Gestora por causa no imputable a la misma.
 - (iv) Acordar, en su caso, con la mayoría prevista en el Artículo 12, la sustitución de la Sociedad Gestora por causa imputable a la misma.
 - (v) Adoptar los acuerdos previstos para el supuesto de Cambio de Control en el artículo 5 del presente Reglamento.
 - (vi) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento.
3. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes quienes sean designados por la propia Junta, designación que podrá recaer en representantes de la Sociedad Gestora.
 4. La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora, bien a instancia propia, o bien, siempre que esté debidamente justificado, a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un treinta (30) por ciento del Volumen Suscrito del Fondo.
 5. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y del Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, y decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes con carácter universal.
 6. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
 7. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad del Volumen Suscrito del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma. Las reuniones de la

Junta de Partícipes también podrán celebrarse por videoconferencia o audioconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y dicha identificación conste en el acta correspondiente, y que se permita a los participantes seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el debate de los asuntos tratados en la reunión; en este caso, se considerará que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre el presidente.

8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Partícipes, el Secretario de la sesión redactará un acta, que será puesta a disposición de los Partícipes.
9. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes, con el Visto Bueno del Presidente.
10. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tales casos, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes afectados.
11. Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Artículo 9. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo con las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Gestión.
- (ii) Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su sola discreción y siempre velando por el cumplimiento del principio de equidad entre los Partícipes del Fondo, podrá modificar las comisiones aplicables a aquellos Partícipes que formen parte del Equipo de Gestión del Fondo o sean empleados, directivos o ejecutivos de la Sociedad Gestora, socios/accionistas (directos o

indirectos) de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas o asesores con las limitaciones previstas en la normativa de aplicación.

2. Comisión de Gestión

2.a. Devengo y liquidación

- 2.a.i. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en el Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.
- 2.a.ii. A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde el Primer Cierre.

2.b. Cuantía

- 2.b.i. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales y variará en función de la Clase de Participaciones del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el Artículo 14 de este Reglamento de Gestión.
- 2.b.ii. La Comisión de Gestión aplicable durante el Periodo de Inversión (tal como se define más adelante) será la siguiente:

Clase de Participaciones (art. 14 del Reglamento)	Comisión de Gestión (tipo anual sobre los Compromisos Totales, más IVA en caso de ser aplicable)
Clase 1	0%
Clase 2	1.6%
Clase 3	1.8%
Clase 4	2%

2.b.iii. A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una de las Clases de Participaciones, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

2.b.iv. Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 17% del total de los Compromisos Totales del Fondo.

3. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.

Artículo 10. Remuneración de la Sociedad Depositaria

1. Datos de la Sociedad Depositaria

La Sociedad Depositaria del Fondo es “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.”, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, código postal 48005, y NIFA-48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 19”, (la “**Sociedad Depositaria**”).

La Sociedad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

2. Funciones de la Sociedad Depositaria

Corresponde a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Depositaria. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

La reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento

3. Remuneración de la Sociedad Depositaria

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,04% anual

Esta comisión será anual, se calculará sobre el patrimonio del Fondo y se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, en los términos del presente Reglamento (esto es, a partir del Primer Cierre).

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

Artículo 11. Gastos del Fondo

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo: los gastos de constitución, todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de

comercialización del Fondo que será desarrollada por entidades debidamente habilitadas para ello conforme al marco normativo de aplicación, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá, a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *due diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

2. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del mismo. Para asegurar que los costes sean razonables, mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente presupuestados por sus servicios.

Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos:

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la sociedad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las

obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de percepción de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Éxito, desde la fecha de solicitud de la sustitución a la CNMV, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se formalice la sustitución efectiva ante la CNMV.

2. Sustitución en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora

Asimismo, procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma. En este supuesto, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la sociedad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

La CNMV podrá acordar dicha sustitución de oficio, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa.

De no producirse la aceptación por parte de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes desde que se acuerde su nombramiento, se procederá a la disolución del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26.

En este supuesto la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación ninguna más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso con independencia del tipo de concurso de acreedores y del motivo del mismo.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

En cualquier momento a partir de los veinticuatro (24) meses siguientes al Primer Cierre y sin causa especial alguna, los Partícipes, mediante Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes, podrán acordar la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora cesando ésta, a partir de ese momento, de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), y limitando su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el mismo. Igualmente, la Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al

procedimiento descrito en el presente artículo, y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución.

En este supuesto, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad mínima equivalente a una (1) anualidad de Comisión de Gestión, sin perjuicio de los importes de la Comisión de Gestión que se hubieran devengado a la fecha de su cese. Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho a la percepción de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el Artículo 9 y 22 del presente Reglamento de Gestión.

4. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

En el supuesto de que un órgano jurisdiccional competente declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas en este Reglamento o en la legislación vigente aplicable, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y/o con sus Partícipes, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños y perjuicios patrimoniales graves al Fondo, y/o a las Sociedades Participadas, podrá acordarse el cese de la Sociedad Gestora por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese.

5. Efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, rigiéndose el proceso de sustitución por lo previsto en la Ley 22/2014 y teniendo la Sociedad Gestora la obligación de llevar a cabo sus mejores esfuerzos en el proceso de transición hasta su completa sustitución.

Artículo 13. Recursos adecuados

La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente a la Junta de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a poner en conocimiento de la Junta de Supervisión, cualquier conflicto de interés, o potencial conflicto de interés, que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características básicas de las Participaciones

1. El Patrimonio del Fondo está dividido en 4 Clases de Participaciones, cada Clase con características diferentes conforme se detalla más adelante, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el Artículo 9 de este Reglamento.
2. Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013, a saber:
 - (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
 - (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II, de la Directiva 2014/65/UE;
 - (iii) Otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:
 - a) que se comprometan a invertir como mínimo tres (3) millones de euros;
 - b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;
 - (iv) Ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora respecto de la inversión en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.
3. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento de Gestión y del Folleto Informativo por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos que forman parte del mismo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.
4. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
5. Las Participaciones tienen un valor inicial de 1 € (UN EURO).
6. Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase 1, 2, 3 o 4 según corresponda, de acuerdo con lo siguiente.
 - **Participaciones de Clase 1:** Participaciones que serán adquiridas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su grupo, así

como por personas que formen parte del Equipo de Gestión del Fondo que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo por importe igual o superior a cien mil euros (100.000€), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

- **Participaciones de Clase 2:** Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en el Primer Cierre del Fondo y suscriban Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).
- **Participaciones de Clase 3:** Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en el Primer Cierre del Fondo y suscriban Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000€).
- **Participaciones de Clase 4:** Participaciones que serán adquiridas por inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, participen en cierres del fondo distintos al Primer Cierre y suscriban Compromisos de Inversión por un importe superior a tres millones de euros (3.000.000€).

A efectos aclaratorios, se describen en la siguiente tabla las características propias de cada una de las Clases de Participaciones:

CLASE DE PARTICIPACIONES	MOMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN	CAPITAL COMPROMETIDO	COMISIÓN DE GESTIÓN	COMISIÓN DE ÉXITO
Clase 1	Durante el Periodo de Colocación	Igual o superior a 100.000€ ¹	0%	0%
Clase 2	Antes del Primer Cierre	Igual o superior a 50.000.000€	1.6%	16%
Clase 3	Antes del Primer Cierre	Igual o superior a 3.000.000€	1.8%	18%
Clase 4	En fecha posterior Primer Cierre	Igual o superior a 3.000.000	2%	20%

¹ A menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Artículo 15. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones de ésta última en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante legal con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Artículo 16. Valor de la Participación

1. El valor contable de cada Participación será determinado por la Sociedad Gestora o, en su caso, por el valorador externo designado a tal efecto por la misma, y será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a cada Clase de Participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014. En todo caso la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation*) y/o Invest Europe.
2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad mínima anual, y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y en la restante normativa de aplicación. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en la forma establecida en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Durante el Periodo de Colocación, las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente compromiso de inversión, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los compromisos de inversión asumidos.

2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el compromiso de inversión debidamente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso que el Partícipe debía ejecutar en virtud del compromiso de inversión.
3. En el momento de la suscripción, aquellos Partícipes que formalicen su correspondiente compromiso de inversión antes del Primer Cierre deberán desembolsar el porcentaje de la Cuota de Participación necesario para su constitución. Este desembolso será requerido conforme al mecanismo establecido en el Artículo 17.10 de este Reglamento.
4. Tras el Primer Cierre y hasta el Cierre del Fondo, los Partícipes ya existentes (que serán conocidos, exclusivamente en relación con su compromiso adicional, como Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional), así como los nuevos Partícipes (que serán conocidos como Partícipes Posteriores) podrán suscribir compromisos de inversión adicionales hasta el Cierre del Fondo.

Los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar los importes que se listan a continuación cuando les sea requerido por la Sociedad Gestora:

- (i) El porcentaje de la Cuota de Participación Desembolsada hasta ese momento por el resto de los Partícipes.
 - (ii) Los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes desde la Fecha de Constitución del Fondo. A este respecto, se deja expresa constancia de que los importes correspondientes a la Comisión de Gestión referidos en el presente apartado serán percibidos por la Sociedad Gestora.
 - (iii) Una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (a) la Fecha del Primer Desembolso y (b) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo Partícipe realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora de acuerdo con este Reglamento, una tasa anual del 8% a las cantidades referidas en los puntos (i) y (ii) (la “**Tasa de Ecuilización**”).
5. A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación Desembolsada por el Partícipe no se tendrá en cuenta la Tasa de Ecuilización, es decir, no computará como Cuota de Participación Desembolsada y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el Artículo 22 del presente Reglamento.
 6. El Capital Comprometido mínimo que puede suscribir cada Partícipe se fija en TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) (el “**Compromiso de Inversión Mínimo**”), a menos que la

Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

7. El tamaño objetivo del Fondo se fija en DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (275.000.000€).
8. Con posterioridad al Primer Cierre del Fondo la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas Participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre del Fondo en cualquier momento durante el transcurso de los dieciocho (18) meses posteriores a la Fecha de Inscripción del Fondo. Dicho periodo podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Partícipes y cuente con la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión del Fondo. En todo caso, cuando el Volumen Suscrito del Fondo alcance los TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (350.000.000€) la Sociedad Gestora procederá a su Cierre no admitiendo ulteriores demandas de Participación.
9. Llegada la fecha del Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Volumen Suscrito del Fondo y el número de Participaciones emitidas.
10. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez del Fondo para sufragar gastos previstos en este Reglamento o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora solamente podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión, a excepción de aquellos desembolsos adicionales que pueda solicitar transcurrido dicho periodo de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.10.h del presente Reglamento. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.
 - 10.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada por el Partícipe en el compromiso de inversión o a la que posteriormente haya sido notificada por el Partícipe a la Sociedad Gestora o por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del importe desembolsado, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

- 10.b. El requerimiento escrito a los Partícipes indicará:
- El importe del desembolso que deban efectuar.
 - La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
 - La fecha límite en la que deba materializarse la aportación.
 - La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
 - El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa el desembolso y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
- 10.c. Si el desembolso no se produce dentro de los quince (15) Días naturales siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago (“**Impago**”). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de quince (15) Días naturales para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.
- 10.d. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento (“**Incumplimiento**”). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe en Mora (el “**Partícipe en Mora**”).
- 10.e. El Partícipe en Mora verá, desde la fecha de su Impago, suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. Adicionalmente, los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará en las votaciones de acuerdos que correspondan a los Partícipes ni tampoco, en su caso, en sede de la Junta de Supervisión.
- 10.f. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes

acciones frente al Partícipe en Mora, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe en Mora:

- (i) Llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- (ii) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de los incumplimientos incurridos por el Partícipe en Mora en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (iii) Acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las participaciones del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El Partícipe en Mora recibirá la menor de dos cantidades (en adelante, el “**Precio de Venta**”):
 - a) el valor de las participaciones correspondientes a su Cuota de Participación Desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y Gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente Artículo; o
 - b) el valor de venta efectivo.

El Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo en la venta de las Participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe por la venta de sus Participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo y se distribuirá a prorrata entre el resto de Partícipes. A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus Participaciones en su nombre.

- (iv) Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe en Mora, reembolsando a éste unas cantidades equivalentes al resultado de (i) sumar el importe que hubiera desembolsado el Partícipe en Mora en relación con las Participaciones que haya suscrito a los rendimientos atribuibles a dichas Participaciones en el momento en el que se produzca el Incumplimiento y (ii) restar a dicha suma (a) la tasa de descuento definida en el presente Artículo, (b) los importes que el Fondo hubiere reembolsado al Partícipe en Mora y (c) aquellos gastos que le corresponda soportar. El Partícipe que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.

La tasa de descuento aplicable a los párrafos (iii) y (iv) anteriores será la siguiente:

Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe en Mora	Tasa de descuento
0-10%	5%
11-20%	10%
21-30%	15%
31-40%	20%
41-50%	25%
51-60%	30%
61-70%	35%
71-80%	40%
81-90%	45%
91-100%	50%

El pago al Partícipe en Mora en los términos previstos en los párrafos (iii) y (iv) anteriores se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

- 10.g. En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.
- 10.h. En el momento en que finalice el Periodo de Inversión la Sociedad Gestora no podrá solicitar a los Partícipes pagos pendientes adicionales, salvo para la financiación de:
- Atender necesidades operativas tales como el pago de la Comisión de Gestión y otros gastos del Fondo.
 - Inversiones de seguimiento (Follow-on), que se considerarán compromisos de capital adicionales realizados por el Fondo en una Sociedad Participada con el fin de apoyar el crecimiento de la misma, cubrir déficits de financiación o mantener el porcentaje de participación del Fondo durante rondas de financiación posteriores de dicha sociedad

- Para ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Periodo de Inversión.

Artículo 18. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

Fuera de los supuestos legalmente previstos, los Partícipes no tendrán derecho al reembolso anticipado, parcial o total, de sus Participaciones.

Artículo 19. Régimen de transmisión de las participaciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán, de no contemplarse en el presente Reglamento, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
2. La adquisición de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento, el Folleto y, en general, de la restante documentación del Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Capital Comprometido respecto los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su Cuota de Participación en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Capital Comprometido por un importe igual a la reducción del Capital Comprometido del Partícipe Transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.
3. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”, según corresponda) que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la medida de lo permitido por la ley, será considerado nulo, y la Sociedad Gestora no reconocerá los derechos del adquirente, incluyendo el derecho a recibir ninguna clase de retribución dineraria (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una Participación en el Fondo. Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una Transmisión contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al adquirente o al Partícipe Transmitente, según corresponda, como Partícipe en Mora en los términos del Artículo 17 del presente Reglamento o, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas Participaciones.
4. Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus participaciones en bloque, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora para proceder a efectuar una transmisión parcial. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

5. Cualquier transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que teniendo en cuenta el importe de la participación transmitida, la solvencia del potencial adquirente y la información recabada del cliente a efectos cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y obligaciones fiscales, podrá conceder o no. El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora indicando la identidad del potencial adquirente y los términos y condiciones en los que se pretende llevar a cabo la transmisión. La Sociedad Gestora podrá requerir al Partícipe cuanta información estime pertinente a los efectos de valorar la concesión de la autorización. El consentimiento no será necesario en caso de que la Transmisión se requiera en virtud de las leyes o regulaciones aplicables a un Partícipe y/o en caso de que la Transmisión esté permitida en virtud de la carta complementaria formalizada con el Transmitente.
6. El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora indicando la identidad del potencial adquirente y los términos y condiciones en los que se pretende llevar a cabo la transmisión. La Sociedad Gestora podrá requerir al Partícipe cuanta información estime pertinente a los efectos de valorar la concesión de la autorización
7. Las Participaciones de un Partícipe en Mora no podrán ser objeto de Transmisión, salvo que así se estipule por la Sociedad Gestora de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichas circunstancias.
8. Las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En todo caso, las partes de la Transmisión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos formalizados por el Partícipe Transmitente y el adquirente que apoyen la Transmisión.
 - b) Asunción por parte del adquirente, por escrito, y con carácter previo a la Transmisión, de todas las obligaciones pendientes que hubiera suscrito el Partícipe Transmitente en virtud de este Reglamento y del Acuerdo de Suscripción. No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir al adquirente que formalice un Acuerdo de Suscripción independiente.
 - c) El Partícipe Transmitente y el adquirente manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y la regulación aplicables y en vigor y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la Transmisión.

- d) Aportar pruebas de haber presentado la información relativa a la Transmisión y a la admisión del adquirente en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación fuera necesaria para que el Fondo pueda funcionar o preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
- e) El adquirente debe aportar toda la documentación KYC (*Know Your Client*) prevista en la Política de Alta de Clientes de la Sociedad Gestora y en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo requerida por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES

Artículo 20. Política de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la presente política de inversiones. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente en aquellos preceptos que resulten de aplicación, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

1. Objetivo de gestión: El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:

A. Tipos de empresas en los que se propone invertir el Fondo.

La política de inversión del Fondo se centrará, por lo general, en la inversión en sociedades no cotizadas con base innovadora, que operen en sectores estratégicos vinculados en la transición energética y la infraestructura climática, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos sostenidos en ventas y una estructura operativa que permita escalar eficientemente con el apoyo de capital.

El Fondo invertirá entre el 70% y el 100% de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible.

De conformidad con el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013, se entenderá por Empresa en Cartera Admisible una empresa que:

- (i) En la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas;
 - Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un

mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva

- (ii) Que no sea un organismo de inversión colectiva;
- (iii) Que no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (12);
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las inversiones en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con lo previsto en el artículo

3, letra e), del Reglamento 345/2013. De conformidad con el citado artículo, se entenderá por Inversión Admisible cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que: (a) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (b) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (c) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo; o
- (iii) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

Las Inversiones Admisibles se compondrán mayoritariamente por instrumentos de *equity* (instrumentos referidos en los romanillos (i) y (iii) del párrafo anterior).

El Fondo podrá utilizar hasta el 30% de los Compromisos Totales, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible.
- (ii) Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

B. Ámbito sectorial, fases y restricciones de las Sociedades Participadas

La política de inversión del Fondo se centrará, de acuerdo con los puntos anteriores, en la inversión en Sociedades Participadas no cotizadas con base innovadora, que operen en sectores estratégicos vinculados en la transición energética y la infraestructura climática, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos sostenidos en ventas y una estructura operativa que

permita escalar eficientemente con el apoyo de capital como una de las principales palancas de crecimiento.

Las Sociedades Participadas serán principalmente PYMEs con un modelo de negocio innovador y/o tecnológico y/o digital con clientes tanto consumidor final como empresa (B2C y B2B) que se encuentren en fase crecimiento.

El Fondo no invertirá directa o indirectamente, ni otorgará donaciones, ni proporcionará ninguna otra forma de apoyo financiero a favor de uno o más de los siguientes:

- (i) sociedades o entidades involucradas en la producción, comercialización, almacenamiento, venta, transferencia, importación, exportación o cualquier otra actividad o servicio asociado (incluida la investigación tecnológica) con “Armas Controvertidas” o con componentes clave (componente constructivo, servicio de apoyo, etc.) de cualquiera de los sistemas de las armas antes mencionadas. Se definen como “Armas Controvertidas” las siguientes categorías de armas: armas nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas con uranio empobrecido, minas antipersona, minas antitanque, bombas de racimo o (municiones) submuniciones.
- (ii) sociedades o entidades involucradas en actividades de construcción, producción, desarrollo, ensamblaje, reparación, conservación, uso, almacenamiento, depósito, posesión, promoción, venta, distribución, importación, exportación, transferencia o transporte de minas antipersona, municiones en racimo y submuniciones, de cualquier naturaleza o composición, o de partes de las mismas. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo no podrá involucrarse en la investigación tecnológica, fabricación, venta y transferencia, en cualquier capacidad, exportación, importación y posesión de municiones en racimo y submuniciones, de cualquier naturaleza o composición, o de partes de las mismas.
- (iii) sociedades o entidades involucradas en la producción, comercialización, almacenamiento, venta, transferencia, importación, exportación o cualquier otra actividad o servicio asociado (incluida la investigación tecnológica) con sistemas de armas destinados a entidades distintas de gobiernos o empresas autorizadas por los gobiernos receptores.
- (iv) negocios que violen de manera manifiesta los derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil, explotación de trabajadores, trata de personas, violación de derechos humanos reconocidos internacionalmente, discriminación por motivos raciales, religión y, especialmente, discriminación de género);
- (v) cultivo, procesamiento y distribución de tabaco y sus derivados (por ejemplo, cigarrillos, cigarros, tabaco para pipa);

- (vi) producción o distribución por cualquier canal de material pornográfico, actividades y servicios que apoyen la prostitución y su promoción;
- (vii) clonación humana, ya sea con fines reproductivos o con fines terapéuticos y/o de investigación;
- (viii) exploración, minería, procesamiento/transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de carbón térmico. Producción de energía a partir de carbón;
- (ix) exploración, minería, procesamiento/transformación, almacenamiento, refinado, distribución y comercialización de fueloil. Producción de energía a partir de fueloil.
- (x) negocios cuya actividad esté dirigida directa o indirectamente (por ejemplo, servicios de apoyo) a la producción de bienes o prestación de servicios relacionados con el juego (por ejemplo, máquinas tragaperras, casinos, etc.);
- (xi) producción o comercialización de amianto o sus derivados;
- (xii) sociedades dedicadas a la transferencia tecnológica, es decir, sociedades centradas en la prueba de concepto y patentes;
- (xiii) sociedades cuya actividad no sea coherente con los principios rectores de la denominada inversión socialmente responsable (esto es, transparencia, integridad y adecuación) de conformidad con las directrices de Invest Europe (anteriormente EVCA).

- (xiv) sociedades que estén sujetas a concurso o a otros procedimientos de insolvencia, incluyendo, entre otros, acuerdos de reestructuración con acreedores, convenios concursales con acreedores, liquidación administrativa forzosa, administración extraordinaria de grandes empresas insolventes, acuerdos de refinanciación o cualquier otro acuerdo, incluidos acuerdos de reestructuración parcial de deuda, planes de recuperación, acuerdos extrajudiciales y acuerdos de continuidad de la actividad, en cada caso conforme a y a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y su normativa de desarrollo, o cualquier otra legislación extranjera equivalente que resulte aplicable.
- (xv) empresas que presenten una o más de las siguientes características:
 - (a) tengan su residencia, estén constituidas conforme a la legislación de, operen desde, o actúen en nombre de personas o entidades que tengan su residencia, estén constituidas conforme a la legislación de, u operen desde países o territorios sujetos a Sanciones en contravención del marco internacional de sanciones (Jurisdicciones Sancionadas);

 - (b) estén directa o indirectamente sujetas o afectadas por Sanciones que restrinjan sus operaciones financieras y/o comerciales.

- (xvi) bancos, sociedades gestoras de fondos de inversión (incluidas aquellas que gestionen planes de inversión autogestionados), empresas de servicios de inversión, compañías de seguros e intermediarios financieros (“Entidades Supervisadas”), con la excepción de aquellas Entidades Supervisadas que presten servicios y actividades financieras en los sectores *fintech* e *insurtech* y/o servicios de pago y/o de asesoramiento en materia de inversión y/o otros servicios tecnológicos o digitales similares que respalden de forma sustancial a los sectores *fintech* e *insurtech*.

C. Límites por áreas geográficas.

Como mínimo, invertirá el 70% de sus Compromisos Totales en Sociedades Participadas que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en terceros Estados que ofrezcan un intercambio efectivo de información en materia tributaria y de prevención del blanqueo de capitales y que cumpla con el resto de requisitos previstos en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013, el Fondo espera invertir principalmente en Sociedades Participadas radicadas en América Latina.

D. Porcentaje de participación en las Sociedades Participadas

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, no se establecen porcentajes generales de participación máximos y mínimos en las Sociedades Participadas en las que el Fondo pretende participar, pero se prevé que la participación del Fondo será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por el Fondo con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la compañía, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

E. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y por ende, su objeto, el Fondo podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

Las inversiones en las Sociedades Participadas se realizarán por un importe de hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 €).

F. Política de endeudamiento del Fondo y restricciones a la misma.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el veinticinco por ciento (25%) del Volumen Suscrito del Fondo, y (ii) el importe de los compromisos de inversión no exigidos.

El Fondo no empleará apalancamiento en el sentido del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones, las condiciones generales de funcionamiento, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, salvo en relación con aquellas operaciones de financiación que cumplan con lo dispuesto en el artículo 6(4) de dicho Reglamento.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su Grupo, debiendo en todo caso tener carácter transitorio, y presentar una duración no superior a veinticuatro (24) meses.

G. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora proporcionará a las Sociedades Participadas apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

H. Integración de riesgos de sostenibilidad.

En lo que respecta a la consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”) y de manera más concreta, en el Artículo 6, que establece que en la información

precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del Fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de inversión la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los Partícipes de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del Anexo I de las normas técnicas de regulación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto.

I. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo o bien mediante la transmisión

de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

Artículo 21. Política de co-inversión

1. El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos paralelos que tendrán la consideración de Fondo de Capital Riesgo Europeo (los “**Vehículos Paralelos**”), con sujeción a las siguientes disposiciones:
 - (i) El Fondo y los Vehículos Paralelos serán conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”;
 - (ii) Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos, y los acuerdos de co-inversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos, esencialmente, los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que los proporcionados al Fondo y sus Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la política de inversiones, las disposiciones y recursos de Partícipes en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.;
 - (iii) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y

dispondrán de las coinversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para el Fondo y para los Vehículos Paralelos. Cualesquiera costes y gastos derivados de la coinversiones y coinversiones complementarias (*follow on co-investments*) se devengarán para el Fondo y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión o coinversión complementaria (*follow on co-investment*) que corresponda;

- (iv) El Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos los cuales cumplirán con los siguientes principios:
 - a) Asignación proporcional de los costes de inversión;
 - b) Las condiciones económicas y demás términos de inversión para el Fondo serán idénticos o sustancialmente equivalentes a aquellos a los que tengan derecho los Vehículos Paralelos;
 - c) Inversiones realizadas por el Fondo y los Vehículos Paralelos en momentos sustancialmente coincidentes;
 - d) Las desinversiones del Fondo y de los Vehículos Paralelos se realizarán en condiciones y términos idénticos o sustancialmente equivalentes, con asignación proporcional de los costes de desinversión;
 - e) La Sociedad Gestora llevará a cabo un control sustancial del proceso de desinversión del Fondo (en relación con los Vehículos Paralelos);
 - f) Dichas coinversiones deberán garantizar el cumplimiento del trato *pari passu* a los Partícipes del Fondo.

- (v) Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta el Cierre, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en entidades participadas ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, llegado el fin del Cierre, sus respectivas acciones y participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del “*Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados*”, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos.

- (vi) Asimismo, si la Sociedad Gestora o cualquier miembro de su Grupo, en caso de haberlo, hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde el Primer Cierre. En caso de darse esta operativa,

se informará debidamente de la misma al resto de accionistas a través de su inclusión/descripción en el Folleto.

- (vii) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las operaciones de inversión específicas, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, con la intención de servir a los mejores intereses del Fondo, ofrecer primero a los Partícipes del Fondo en el orden de prioridad establecido en el punto “viii” siguiente y, en la medida en que los Partícipes confirmen su falta de interés por la oportunidad, a cualquier tercero que tenga la consideración de un socio estratégico, la posibilidad de participar directamente en una operación de inversión, en calidad de coinversor, sujeto (y sin perjuicio de) a la aportación íntegra de los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que: (i) su volumen de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo y (ii) dicha oportunidad de coinversión sea ofrecida en el mejor interés del Fondo. (“**Oportunidad de Coinversión**”).
- (viii) La Sociedad Gestora siempre y cuando lo considera beneficioso conforme al interés del Fondo, ofrecerá oportunidades de coinversión en el siguiente orden de prioridad:
 - a) En primer lugar, a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase 2,3 y 4.
 - b) En segundo lugar, si procede, a cualesquiera Partícipes no incluidos en los puntos anteriores y a cualesquiera otras personas que la Sociedad Gestora considere.

En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de coinversores en cada Oportunidad de Coinversión individualmente considerada.

Los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones o desinversiones, deben compartirse en el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de cada Oportunidad de Coinversión.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Derechos económicos de las Participaciones y criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. **Derechos económicos de las Participaciones:** las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su Cuota de Participación y con sujeción a las Reglas de Prelación (descontando los importes que les

correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 22.2. (3) y (4) del presente Reglamento).

2. **Reglas de Prelación:** no obstante lo establecido en el punto anterior, las distribuciones a los Partícipes se asignarán, individualmente a cada Partícipe titular de Participaciones Clase 1, 2, 3 y 4 simultáneamente y en proporción al Capital Comprometido de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente (“**Reglas de Prelación**”):

Distribuciones asignadas a Partícipes titulares de Participaciones de Clase 1, 2, 3 y 4 se distribuirán de la siguiente manera:

1. primero, a todos los Partícipes a prorrata de su respectiva Cuota de Participación hasta cubrir el cien (100) por cien de su Capital Comprometido desembolsado;
2. segundo, una vez se cumpla el apartado 1 anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes, a prorrata de su respectiva participación, hasta cubrir la Tasa de Retorno Preferente sobre el importe de su Capital Comprometido desembolsado;
3. Una vez se cumpla el supuesto de los apartados (1) y (2) anteriores, los importes recibidos se distribuirán a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya percibido, en cada momento, un importe equivalente a:
 - (a) El veinte por ciento (20 %) de la suma de (i) la Tasa de Retorno Preferente distribuida a los Partícipes titulares de Participaciones Clase 4 conforme al apartado (2) anterior a dicha fecha, más (ii) los importes distribuidos conforme al presente apartado (3);
 - (b) El dieciocho por ciento (18%) de la suma de (i) la Tasa de Retorno Preferente distribuida a los Partícipes titulares de Participaciones Clase 3 conforme al apartado (2) anterior a dicha fecha, más (ii) los importes distribuidos conforme al presente apartado (3).
 - (c) El dieciséis por ciento (16%) de la suma de (i) la Tasa de Retorno Preferente distribuida a los Partícipes titulares de Participaciones Clase 2 conforme al apartado (2) anterior a dicha fecha, más (ii) los importes distribuidos conforme al presente apartado (3).
4. Una vez se cumpla el supuesto de los apartados (1), (2) y (3) anteriores, los importes adicionales recibidos se distribuirán simultáneamente de la siguiente manera:

- El ochenta por ciento (80%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 4, a pro rata de su respectiva cuota de Participación en el Fondo y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora.
- El ochenta y dos por ciento (82%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 3, a pro rata de su respectiva cuota de Participación en el Fondo y el dieciocho por ciento (18%) a la Sociedad Gestora.
- El ochenta y cuatro por ciento (84%) a los los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 2, a pro-rata de su respectiva cuota de Participación en el Fondo y el dieciséis por ciento (16%) a la Sociedad Gestora.
- el cien por ciento (100 %) a los Partícipes titulares de Participaciones Clase 1, en proporción a su respectiva Cuota de Participación en el Fondo.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Partícipe durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, que a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución

3. **Obligación de Reintegro:** como obligación adicional de los Partícipes y la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo en concepto de distribuciones sobre las Participaciones que respectivamente mantengan durante la vida del Fondo y que excedan de sus derechos económicos. (con la excepción, en lo que respecta a la Sociedad Gestora, de los importes debidos en concepto de Comisión de Éxito).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a dicho Partícipe que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 22.2 anterior.

4. **Tiempo y modo de efectuar las distribuciones:** La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una

desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje de conformidad con el Artículo 22.6 siguiente (y en todo caso con carácter semestral); y
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las distribuciones previstas en el Artículo 22.2 anterior.

Las distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 22.5, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

5. **Distribución en especie:** La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el supuesto en que una inversión hubiera sido admitida a cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una distribución de activos en especie.

Las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha

distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor de *corporate finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo), o a propuesta de la Sociedad Gestora con la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión. En el supuesto en que la distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la cotización de la inversión, el valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de cotización previos a la distribución o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de cotización posteriores a la distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

6. **Reinversión/Reciclaje:** con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión;

- b) los importes aportados por los Partícipes como consecuencia de los requerimientos realizados por la Sociedad Gestora que no hayan sido empleados por el Fondo para la realización de inversiones o para el pago de los gastos previstos en el presente Reglamento; Y
- c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, utilizando dichos importes para pagar los gastos del Fondo, siempre y cuando (y solo en la medida en que) dichos gastos, tengan lugar lo antes posible dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión del Fondo, y en cualquier caso, durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes desde que el Fondo reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en el Artículo 22.4 anterior) . Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser oportunamente publicados.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por, el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

1. Facilitar a los Partícipes en los términos previstos tanto en el artículo 12 del Reglamento 345/2013 como la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por una descripción de la composición de la cartera del Fondo y las actividades del ejercicio anterior, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
2. Con posterioridad a la finalización del Cierre del Fondo, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior en un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Sociedades Participadas. La información del Fondo facilitada a los Partícipes, además de a lo previsto en la Ley 22/2014, se adaptará a lo dispuesto en la normativa de la *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA).

De conformidad con el Artículo 12 de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, la Sociedad Gestora podrá suscribir *side letters* u otros acuerdos con uno o más Partícipes, en relación con su inversión en el Fondo, con el fin de atribuir derechos específicos y/o complementar las disposiciones del presente Reglamento, incluso en términos más favorables que los aquí establecidos, siempre que se cumplan (i) los límites establecidos por las leyes y normativas aplicables y (ii) que dichos acuerdos no otorguen en ningún caso un trato más favorable respecto de las disposiciones relativas a derechos económicos y derechos de voto establecidas en el presente Reglamento (las "**Side Letters**").

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

1. La Sociedad Gestora podrá realizar las siguientes modificaciones, poniendo en conocimiento de los Partícipes y de la Junta de Supervisión el texto modificado y sin que sea precisa la aprobación de estos:
 - (i) El cambio de domicilio dentro el territorio nacional de España, así como el cambio de denominación (siempre que la denominación del Fondo no pueda asociarse a la denominación de ningún Partícipe).
 - (ii) El cumplimiento de cualquier disposición legal aplicable obligatoria (incluyendo cualquier requerimiento legal, fiscal u oficial que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que esta modificación no perjudique los derechos ni las obligaciones de los Partícipes;
 - (iii) Las modificaciones que aclaren cualquier ambigüedad clara y obvia, corrijan o complementen cualquier Artículo que esté incompleto o contradiga otro Artículo o que corrijan una omisión o errores tipográficos, siempre que estas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe.
 - (iv) La introducción de modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta el Cierre del mismo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.
2. Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado anterior, cualquier otra modificación del Reglamento de Gestión deberá de ser comunicada y aprobada por la Junta de Supervisión y/o por cualquier Partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.
3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.
4. Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:
 - 1.a. Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (doce (12), como máximo, en el caso que se apliquen las dos (2) prórrogas previstas en el artículo 3 del presente Reglamento de Gestión) a contar desde el Primer Cierre del Fondo.
 - 1.b. Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
 - 1.c. Por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora (salvo lo previsto en el Artículo 12 de este Reglamento).
 - 1.d. Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo.
 - 1.e. Por cualquier causa establecida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

2. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe en aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los Partícipes para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

4. Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido distribuidas al Partícipe.
5. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

6. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.
7. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y, en su caso, por las Personas Clave y los miembros de la Junta de Supervisión en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado. La Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán desempeñar su actividad con honestidad, diligencia debida y lealtad, actuando en todo momento en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, y en cumplimiento de las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo. Los miembros de la Junta de Supervisión estarán sujetos a los deberes propios de su función consultiva y de supervisión conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

En consecuencia, las Personas Clave, la Sociedad Gestora, los miembros del consejo de administración, empleados, miembros de la Junta de Supervisión o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (las "Personas Indemnizables"), no serán responsables por las pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos que deriven de dolo, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Reglamento y/o a la Ley 22/2014, o de un incumplimiento material del presente Reglamento por cualquiera de ellos.

El Fondo indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables frente a cualquier responsabilidad, reclamación, daño, pérdida, coste o gasto razonable, incluidos honorarios legales, que se deriven del ejercicio de sus funciones en relación con el Fondo, salvo que dichos conceptos traigan causa de los supuestos previstos en el apartado 1 anterior o de sanciones administrativas firmes impuestas por autoridad supervisora competente como consecuencia de infracciones directamente imputables a su conducta personal. La indemnidad del Fondo operará con carácter subsidiario respecto de cualquier cobertura de seguro de responsabilidad civil o D&O que se encuentre vigente en el momento del hecho generador.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente cláusula subsistirán hasta la efectiva liquidación del Fondo y cancelación de su inscripción en los registros de la CNMV.

Artículo 28. Jurisdicción competente

Queda sometida a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 29. Factores de Riesgo

1. **Riesgo de inversión:** el valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza el Fondo suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, co-inversiones, y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgo de gestión:** el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar,

seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, co-inversiones, que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, co-inversiones, durante el Periodo de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en Sociedades Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** en caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el Incumplimiento se establecen en el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** el Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Sociedades Participadas, que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en América Latina. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo

deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN: Pacto del que surge la obligación para el Partícipe de aportar y desembolsar la cuantía correspondiente en el Fondo.

AFILIADAS: Significa cualquier persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica que controle a, o esté controlada por, o bajo control común de otra persona física o jurídica, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

ARTÍCULO: Cada uno de los preceptos en los que se divide el presente Reglamento.

CAMBIO DE CONTROL: se entenderá que se ha producido un cambio de control en la Sociedad Gestora en aquellos casos en los que, durante el Periodo de Inversión, el actual accionariado directo o indirecto de la Sociedad Gestora deje de ostentar, directa o indirectamente el cincuenta y uno (51) por ciento de los derechos de voto y/o derechos económicos.

CAPITAL COMPROMETIDO: Importe de los compromisos de inversión suscritos por los Partícipes del Fondo en cada momento.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: Documento representativo de la Participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

CIERRE O CIERRE DEL FONDO: Momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas Participaciones, el cual podrá ser declarado por la Sociedad Gestora en cualquier momento durante el transcurso de los dieciocho (18) meses posteriores a la Fecha de Inscripción del Fondo. Dicho periodo podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Partícipes y cuente con la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

CLASE: Cada uno de los diferentes tipos de Participaciones en que se clasifican las Participaciones del Fondo, en función de una serie de características que las diferencian del resto de Participaciones.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en los Artículos 9 y 22 de este Reglamento.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el Artículo 9 de este Reglamento.

COMITÉ DE INVERSIONES: es el comité del Fondo descrito en el Artículo 6 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio de todas las decisiones de inversión y desinversión que se adoptan por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

COMPROMISO DE INVERSIÓN MÍNIMO: tres millones de euros (3.000.000,00 €) a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

COMPROMISOS TOTALES: El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

COSTE DE ADQUISICIÓN: El importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, impuesto o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el Partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al artículo 17 del presente Reglamento.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital Comprometido por el Partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el Partícipe en el momento de la suscripción.

DÍAS HÁBILES: Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil en España.

EQUIPO DE GESTIÓN DEL FONDO: conjunto de empleados de la Sociedad Gestora que participen en la gestión del Fondo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: Fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

FECHA DEL PRIMER CIERRE: La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.

FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO: En relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones por primera vez a solicitud de la Sociedad Gestora.

FOLLETO INFORMATIVO: El Folleto Informativo del Fondo.

FONDO DE CAPITAL RIESGO EUROPEO: EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II F.C.R.E.

FONDO: EU-LATAM CLIMATE TRANSITION II F.C.R.E.

FONDOS PARALELOS: hace referencia, en su conjunto, al Fondo y a los Vehículos Paralelos.

FONDO/S SUCESOR/ES: cualesquiera entidades de capital riesgo, fondos de capital riesgo europeos o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política de inversión que hayan sido constituidos tras la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y que sean promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, cualquiera de las Personas Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier vehículo de coinversión establecido en virtud del artículo 21 del presente Reglamento).

GRUPO: Concepto de grupo de sociedades tal como queda establecido en el artículo 4 de la LMVSI.

IMPAGO: la no realización por parte del Partícipe del desembolso de capital solicitado por la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al requerimiento efectuado por ésta, en los términos de este Reglamento de Gestión.

INCUMPLIMIENTO: aquel Impago que no haya sido resuelto en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento de la Sociedad Gestora mediante el pago del desembolso debido más los intereses devengados desde el acontecimiento de la situación de Impago, en los términos de este Reglamento de Gestión.

INVERSIÓN ADMISIBLE: tiene el significado previsto en artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013 y en el Artículo 20 del Reglamento

INVERSOR: hace referencia a un Partícipe del Fondo.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

JUNTA DE PARTÍCIPIES: Órgano de representación de los Partícipes que se regirá por lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento.

JUNTA DE SUPERVISIÓN: tendrá el significado previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

LEY 22/2014: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

LMVSI: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

MAYORÍA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE PARTÍCIPES: acuerdo adoptado por Partícipes que representen más del sesenta y siete (67) por ciento del Volumen Suscrito del Fondo. A este respecto, se establece expresamente que las Personas Clave, los miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Filiales tendrán derecho a ejercer los derechos de voto exclusivamente en relación con modificaciones del Reglamento que tengan un impacto negativo sobre los derechos económicos de sus participaciones o sobre sus derechos económicos establecidos en el Reglamento, y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto. En tales casos, la Cuota de Participación de las Personas Clave, los miembros del Equipo de Gestión, sus Filiales y los Partícipes en Mora no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de dicha mayoría.

MAYORÍA ORDINARIA DE LA JUNTA DE PARTÍCIPES: acuerdo adoptado por Partícipes que representen más del cincuenta (50%) por ciento del Volumen Suscrito del Fondo. A este respecto se establece expresamente que las Personas Clave, los miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Filiales tendrán derecho a ejercer los derechos de voto exclusivamente en relación con modificaciones del Reglamento que tengan un impacto negativo sobre los derechos económicos de sus participaciones o sobre sus derechos económicos establecidos en el Reglamento, y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto. En tales casos, la Cuota de Participación de las Personas Clave, los miembros del Equipo de Gestión, sus Filiales y los Partícipes en Mora no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de dicha mayoría.

MAYORÍA ORDINARIA DE LA JUNTA DE SUPERVISIÓN: hace referencia al acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados en la sesión de la Junta de Supervisión.

OBLIGACIÓN DE REINTEGRO: significa la obligación de los Partícipes y la Sociedad Gestora de abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos al finalizar el periodo de liquidación del vehículo.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

PARTICIPACIÓN: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el patrimonio desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPE EN MORA: Aquel Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento, tal como consta definido en el presente Reglamento de Gestión.

PARTÍCIPE TRANSMITENTE o TRANSMITENTE: aquel Partícipe que enajena las Participaciones de las que es titular en el Fondo en los términos previstos en el Artículo 19 del Reglamento.

PARTÍCIPE/S: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo.

PARTÍCIPE INICIALES CON SUSCRIPCIÓN ADICIONAL: Partícipe que, habiendo suscrito antes del Primer Cierre un compromiso de inversión en el Fondo, incrementa su Cuota de Participación en el mismo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación con el incremento de su compromiso de inversión).

PARTÍCIPE POSTERIORES: Inversores que adquieran la condición de Partícipe con posterioridad al Primer Cierre.

PERIODO DE COLOCACIÓN: Periodo en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el Cierre del mismo.

PERIODO DE DESINVERSIÓN: Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones.

PERIODO DE INVERSIÓN: Periodo durante el cual el Fondo realizará las inversiones y que transcurrirá desde el Primer Cierre del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) La fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) La fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes.
- (c) La fecha en la que se haya desembolsado más del 75% del total de los Compromisos del Fondo.
- (d) La fecha que determine la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año

PERIODO DE SUSPENSIÓN: periodo durante el cual, ante la Salida de una Persona Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán inversiones, ni desinversiones adicionales, salvo que dichas inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora, y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

PERIODO DE SUSPENSIÓN CdC: hace referencia a la suspensión del Periodo de Inversión que podrá tener lugar en el supuesto de Cambio de Control durante el cual no se podrán llevar a cabo inversiones ni desinversiones, salvo que dichas inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora, y comprometidas

por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, en los términos y condiciones previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

PERSONA CLAVE: D. Francisco Miguel Velázquez de Cuéllar Paracchi, D. Alfonso de León Castillejo y D. Nicolás Ríos individualmente considerados.

PRECIO DE VENTA: en el supuesto descrito en el Artículo 17.10.f. del Reglamento del Fondo será el menor de los dos siguientes valores: (a) el valor de las participaciones correspondientes a la Cuota de Participación Desembolsada y no reembolsada por el Partícipe, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el Artículo 17 del Reglamento del Fondo; o (b) el valor de venta efectivo.

PRIMER CIERRE: Fecha que podrá ser declarada por la Sociedad Gestora a su entera discreción en el momento en lo considere oportuno, teniendo en cuenta el periodo de duración del Fondo y de acuerdo con el volumen del Capital Comprometido

REGLAMENTO 345/2013: Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos

REGLAMENTO DE GESTIÓN: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

REGLAMENTO SFDR: Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

REGLAS DE PRELACIÓN: conjunto de normas que rigen las distribuciones entre los Partícipes previstas en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión.

RIIC: Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio.

SALIDA DE PERSONAS CLAVE: Hace referencia al supuesto consistente en que, durante el Periodo de Inversión, dos de las tres Personas Clave no pudieran continuar o renunciaran a la gestión del Fondo, con las implicaciones previstas en el Artículo 5 del Reglamento.

SOCIEDAD DEPOSITARIA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA").

SOCIEDAD GESTORA: AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

SOCIEDADES PARTICIPADAS: Empresas en las que el Fondo adquirirá participaciones temporales, mayoritarias o no.

SUSTITUCIÓN DE PERSONA CLAVE: supuesto en virtud del cual una Persona Clave renunciara a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar prestar servicios al Fondo, cuyas repercusiones son las previstas en el Artículo 5 del Reglamento.

TASA DE ECUALIZACIÓN: Tendrá el significado otorgado en el Artículo 17.4 del Reglamento.

TASA DE RETORNO PREFERENTE: importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Capital Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular la Tasa de Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de éxito en virtud del Artículo 22.2. (3) y (4)).

TRANSMISIÓN/ES: Cualesquiera transmisiones de Participaciones, sean voluntarias, forzosas o de cualquier otra clase.

VEHÍCULO/S PARALELO/S: Cualquiera de las entidades con las que el fondo acometa, en su caso, coinversiones en paralelo, *pari passu*, en los términos previstos en el Artículo 21.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes. El Volumen Suscrito del Fondo máximo es de 350MM € (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS).